

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: VERBAL
(NULIDAD DE CONTRATO)
Radicado: 110014003016 2023 00100 00.
Demandante: ROSALBA GONZÁLEZ.
Demandado: LIDIA YASMINT VALBUENA Y OTROS.

I.- Atendiendo el informe secretarial que antecede,¹ se dispone:

1.- **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá, mediante el auto del 17 de noviembre de 2023,² en el que radicó la competencia en este juzgado.

II.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

1.- **FORMULE** en debida forma las pretensiones de la demanda, precisando el tipo de acción que se presenta, pues en una parte se relaciona la nulidad del contrato, en otro lado se dice que es la simulación de escritura pública, acciones que tiene un tratamiento diferente.

Así mismo, téngase en cuenta que ninguna de las referidas acciones tiene como objetivo declarar la existencia de la sociedad patrimonial de una sociedad de hecho entre compañeras permanentes. Tampoco este tipo de acción esta instituida para declarar la perdida de la porción a que se refiere el artículo 1824 del C.C., como se reclama en la pretensión 2º del acápite de pretensiones declarativas.

Téngase en cuenta que lo que se pretenda debe estar expresado con precisión y claridad (num 4º art. 82 C.G.P.).

2.- **ALLEGUE** poder debidamente conferido por la demandante, conforme a las causales de inadmisión del numeral anterior, y donde además de los requisitos formales, se identifique claramente el proceso que se autoriza instaurar y el juzgado de conocimiento.

Téngase en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (art. 74; inc. 1º art. 84 C.G.P.)

¹ Dto pdf 09 exp dig.

² Dto pdf 09 Cdno Conflicto Ibídem.

3.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse de nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones, y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del CGP).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f594bd04cb6be95ebceccac31c4e065e6a3ed7fdc93d1fcc48b939b8a577e3e**

Documento generado en 29/01/2024 02:27:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>